

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA Y VISITA A LA ERMITA DE SANTA MARIA DEL MONTE DE LIESA (T.M. DE SIETAMO)**

**ARTÍCULO 1. Objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos por la entrada y visita a la ERMITA DE SANTA MARIA DEL MONTE DE LIESA

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita al recinto de la ERMITA DE SANTA MARIA DEL MONTE DE LIESA. No se considerará como hecho imponible, la entrada de los vecinos de Liesa para culto o devoción.

**ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder a la ERMITA DE SANTA MARIA DEL MONTE DE LIESA para su visita guiada.

**ARTÍCULO 4. Cuantía**

El importe de las tasas serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada Individual, por persona	1,50 €
Entrada Individual Menores de 18 años	1,00 €
Entrada Individual Mayores de 65 años y Jubilados	0,50 €
Entrada de Grupo ( Mas de 10 personas)	12 €
Entrada de Grupo (Mas de 15 personas)	18 €
Venta de postales	_____ €
[...]	_____ €

**ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago**

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago de la tasa se hará efectivo en metálico en el momento del acceso a la ERMITA DE SANTA MARIA DEL MONTE DE LIESA de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

**ARTÍCULO 6. Infracciones y Sanciones**

Las deudas por las tasas aquí reguladas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

**ARTÍCULO 7. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Siétamo, a 5 de noviembre de 2008.- El alcalde, Jose Luis Ferrando Labarta.

8702

**MODIFICACIÓN DE LOS TEXTOS DE LAS ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES PARA EL AÑO 2009**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2008, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2009, exponiéndose al público por período de 30 días. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegaciones, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo y aprobada la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2009. Contra dicho Acuerdo y nueva redacción de las Ordenanzas Fiscales, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Se procede seguidamente a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2009.

Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SIETAMO.

«Artículo 5- Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de una tarifa de 600 € por cada nicho y 300 € por cada columbario, con independencia de su ubicación.»

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: Se establece un tipo de gravamen para las obras cuyo coste de ejecución material se encuentre entre las cantidades que se detallan, según el cuadro siguiente:

BASE IMPONIBLE= COSTE EJECUCION MATERIAL	TIPO DE GRAVAMEN
HASTA 600 €	2,2 %
601 €-6.000 €	2,4 %
6.001 €-30.000 €	2,6 %
30.001 €-100.000 €	3 %
100.001 € EN ADELANTE	3,2 %

Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO Y DISFRUTE DE LOCALES E INSTALACIONES DE TUTULARIDAD MUNICIPAL:

«Artículo 4- Tarifas...7.- Por el uso de la Ermita Santa Maria del Monte de Liesa T.M. de Siétamo, para bodas, bautizos, comuniones o similares: 200 €».

**AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA**

8712

**ANUNCIO**

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2008, las modificaciones de diversas Ordenanzas Fiscales que han de regir para el ejercicio de 2009, se procede a la publicación íntegra de las modificaciones operadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

En Sariñena, a 22 de diciembre de 2008.-El secretario en funciones, Pedro Martínez Fructuoso

**ORDENANZAS FISCALES 2009**

AÑO 2009

**NUM. 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Tipos de gravamen:

De naturaleza urbana .....	0,69%
De naturaleza rústica .....	0,83%

**NUM. 2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

**a) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales .....	22,36
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	60,32
De mas de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	127,92
De mas de 16 caballos fiscales .....	159,12

**b) Autobuses:**

De menos de 21 plazas .....	147,68
De 21 a 50 plazas .....	210,08
De mas de 50 plazas .....	263,12

**c) Camiones:**

De menos de 1000 Kilogramos de carga útil .....	74,88
De 1000 a 2999 Kilogramos de carga útil .....	147,68
De más de 2999 a 9999 Kilogramos de carga útil .....	210,08
De más de 9999 kilogramos de carga útil .....	263,12

**d) Tractores industriales (no agrícolas):**

De menos de 16 caballos fiscales .....	31,40
De 16 a 25 caballos fiscales .....	49,40
De más de 25 caballos fiscales .....	1427,68

**e) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica**

De menos de 1000 Kilogramos de carga útil .....	31,40
De 1000 a 2999 Kilogramos de carga útil .....	45,03
De más de 2999 Kilogramos de carga útil .....	147,68
Agrícolas (para uso propio) .....	Exentos

**f) Otros vehículos:**

Ciclomotores .....	7,80
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	7,80
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	13,52
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	27,04
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c. ....	54,08
Motocicletas de más de 1000 c.c. ....	107,12

**BONIFICACIONES VEHICULOS ESPECIALES**

Vehículos históricos .....	100%
Antigüedad mínima de 25 años .....	50%
Vehículos eléctricos o híbridos o que consuman gas o biocombustibles .....	50%

**NUM. 3 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-**

Tipo de gravamen para todo el término municipal (De aplicación al promotor) .....

De aplicación al contratista: .....

Ocupación vía pública con vallas, materiales, grúas y maquinaria: (Cada 3 meses)